



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 22 de diciembre de 1988

Año VII. Núm. 153

## SUMARIO

### II. Autorides y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de tres plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos	2.128
Corrección de error	2.127	Convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos	2.128
Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)	2.127	Relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios	2.128
Tribunal Calificador del Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)	2.127	Convocatoria a examen del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios (Promoción Interna)	2.128
Convocatoria para realizar el primer ejercicio del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)	2.127	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad mediante oposición de 3 plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos	2.127	Relación definitiva de aspirantes, tribunal y convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General	2.128

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>	
Modificación del artículo 2.2.38 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento General de Logroño	2.128	Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	2.129
Expedientes de anulación de calificaciones provisionales	2.129		

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Requerimiento	2.129	Resolución de autorización de instalación eléctrica	2.129

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ABALOS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>	
Exposición pública del proyecto de reforma interior del local para sala de espera del consultorio	2.130	Aprobación de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Rústica y Pecuaria	2.133
Exposición pública de la modificación del tipo de contribución urbana	2.130	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de apertura de establecimientos	2.133
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura	2.130	<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		Aprobación definitiva del expediente nº 3 de Modificación de Créditos	2.134
Aprobación definitiva del Expediente nº 2 de Modificación de Créditos	2.130	<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>	
Exposición pública del Expediente nº 3 de Modificación de Créditos	2.131	Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.134
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN</b>	
Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de aceras en la Travesía de la Carretera L.O-6041	2.131	Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de calles	2.134
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>	
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre rútolos, escaparates y anuncios	2.131	Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.134
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre vertidos de aguas sucias al saneamiento	2.131	Exposición pública del expediente de enajenación de varias parcelas	2.134
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por apertura de calcatas y zanjas en la vía pública	2.131	<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>	
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre licencias de primera utilización de edificios	2.131	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa Prestaciones de Servicios a la Agricultura	2.134
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por utilización del Polideportivo Municipal	2.131	<b>AYUNTAMIENTO DE GIMILEO</b>	
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la tenencia de perros	2.132	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	2.135
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vados permanentes	2.132	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas sobre recogida de basuras y residuos	2.132	Convocatoria de las Becas Ildefonso Sánchez del Río	2.136
Exposición pública del proyecto técnico de desviación de la tubería de conducción de aguas potables de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo	2.132	Ampliación de la oferta de empleo público para 1988	2.136
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Aprobación definitiva de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos, de la Ordenanza Fiscal nº 53 "Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos" para el bienio 1989-1990, y de modificación de la Ordenanza nº 38 "Suministro de agua potable a domicilio"	2.136
Apertura de cobranza de tasas correspondientes a 1988	2.132	<b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO</b>		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos	2.137
Exposición pública del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos	2.132	<b>AYUNTAMIENTO DE MATUTE</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>		Aprobación definitiva del expediente 1/88 de modificación de créditos	2.138
Aprobación definitiva del Expediente 2/88 de Modificación de Créditos	2.132	<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de centro de transformación en Polígono Cascajares	2.138
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas	2.132	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Aprobación definitiva del Expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.133	Exposición pública de interpretación de normativa en la modificación parcial de las Normas Subsidiarias	2.138

#### IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Civil		Cédulas de requerimiento	2.142
Sentencia	2.138	Edicto	2.143
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		Cédulas de notificación y requerimiento	2.143
Edictos	2.138	<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Sentencias	2.143
Sentencias	2.139	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
Edictos	2.139	Sentencias	2.144
Edictos de subastas	2.140	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	2.144
Edicto	2.141		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>			
Sentencias	2.141		
Edictos	2.142		
Cédula de citación de remate	2.142		
Edicto de subasta	2.142		

#### V. Anuncios

##### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>	
Exposición pública del pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta para las obras de "Acondicionamiento de solar para parque público"	2.144

##### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE VALPIERRE DE HORMILLA</b>	
Solicitud de licencia para construir una granja	2.144	Convocatoria de Junta General Extraordinaria	2.144

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Corrección de error*

II.B.225

Advertido error en la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Programadores, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 de 1 de diciembre de 1988, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

Base 5.1. Añadir:

“El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.”

Asimismo el Grupo II del Anexo queda redactado de la siguiente forma:

#### GRUPO II

1.— RPG III. Conceptos generales. Estructura de un programa fuente. Empleo de archivos. Ciclo. Funciones de la Base de Datos. Empleo de estaciones de trabajo.

2.— RPG III. Hojas codificadoras: Hojas de especificaciones de control. Hoja de especificaciones de descripción de archivos.

3.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones Adicionales y Hojas de especificaciones de entrada.

4.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones de cálculo.

5.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones de salida.

6.— Ciclo lógico del RPG. Programación con y sin ciclo.

7.— RPG III. Entradas comunes, sentencias directrices del compilador y nombres simbólicos.

8.— RPG III. Códigos de operaciones: aritméticas, de movimiento, de movimiento de zona.

9.— RPG III. Códigos de operación: de comparación, declarativas, de subrutins, de SETON/SETOF.

10.— RPG III. Códigos de operación: de programación estructurada, de llamada y bifurcación, de información, de mensajes.

11.— RPG III. Códigos de operación: de archivos, y de áreas de datos.

12.— RPG III. Tablas y Series.

13.— RPG III. Formato de los datos.

14.— RPG III. Estructura de Datos.

15.— RPG III. Consideraciones Generales sobre Archivos.

16.— RPG III. Consideraciones sobre Archivos de Disco.

17.— RPG III. Consideraciones sobre Archivos Workstn. Subficheros.

18.— RPG III. Comunicación con otros programas del sistema.

19.— RPG III. Indicadores.

20.— RPG III. Compilación del programa fuente.

21.— RPG III. Prueba y Depuración de Programas. Utilización del DEBUG.

Logroño, 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde-Presidente.

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)*

II.B.226

Por la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna) del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
Castaños, Guilarte, Bautista	16.473.769
Galilea Arazuri, Gregorio	16.495.268
Galilea Sierra, Luis Santos	16.491.157
Martínez Ortega, Juan José	16.497.614
Montenegro Elías, Ramiro	16.479.284
Vergara Yécora, Francisco Javier	16.535.721

ASPIRANTES EXCLUIDOS	Causa
Tobías González, Constantino	No Funcionario

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 10 de agosto de 1988.— El Alcalde.

*Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)*

II.B.227

Convocatoria de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna).

Publicación íntegra de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 31 de mayo de 1988.

Presidente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel.

Suplente: Bezares Martínez, Fernando.

Secretario Titular: Campo Arroyo, Elías del

Suplente: Olmos Leria, M<sup>a</sup> del Mar.

Vocales:

Representando a la Comunidad Autónoma:

Titular: Rebollo Pérez, Francisco.

Suplente: Galilea Martínez, Juan José.

Representando al Profesorado Oficial del Estado:

Titular: Corral Sánchez, Jesús.

Suplente: García de la Concepción: Jesús Manuel.

Representando al Jefe del Parque de Servicios:

Titular: Gil González, José M<sup>a</sup>.

Suplente: Cabezón Majuelo, Vidal.

Representando al servicio respectivo:

Titular: Ayala Ibáñez, Luis.

Suplente: Sáenz Carrillo, Sixto.

Representando al Funcionario de Carrera:

Titular: Santos Merino, Cecilio.

Suplente: Muguiondo Diez, Alfredo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

*Convocatoria para realizar el primer ejercicio del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna)*

II.B.228

Se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico Conductor (Promoción Interna), para la realización del primer ejercicio el día 18 de enero de 1989, a las 10,00 horas en el Parque Municipal de Servicios.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad mediante oposición de 3 plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos*

II.B.229

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición de 3 plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS

D.N.I.

Aguado Gil, Juan Francisco	648.583
Alonso Amutio, José Ignacio	16.498.162
Andrés Pavia, Carlos	15.902.363
Díaz Sánchez, Jesús	16.528.440
Equizábal Equizábal, Santiago Andrés	16.526.906
Frias del Campo, M <sup>a</sup> Vega	16.539.444
Hernández Vázquez, Angel Tomás	15.880.443
Ibáñez Miñón, José. T. Rest.	15.506.371
Gómez Gómez, Fernando	16.523.040
Manzanares del Valle, Luis José	16.529.116
Martínez Pérez, Jesús Félix	16.534.888
Palacios Castro, Montserrat Paloma	16.542.050
Martínez Romero, Fernando	14.396.236
Martínez Ruiz, Pedro	16.528.928
Merino Metola, Pablo	72.776.274
Ramírez Bañuelos, Angel	16.528.898
Rodríguez Corral, Jesús Pablo	16.533.214
Sánchez Pérez, Marino	16.540.924
Zalabardo Calleja, Jesús Aurelio	16.529.167

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 22 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

*Composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de tres plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos*  
II.B.230

Publicación íntegra de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de agosto de 1988.

Presente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel. Suplente: Sáinz de Azuelo Caro, Angel.

Secretario Titular: Campo Arroyo, Elías del. Suplente: Pérez López, Ana M<sup>a</sup>.

**Vocales:**

— Representando a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Titular: Pérez Adam, Fernando. Suplente: Marina García, Armando.

— Representando al Profesorado Oficial del Estado. Titular: Martín Izquierdo, Martín. Suplente: Rubio Santa, Jesús Aurelio.

— Representando al Colegio Profesional. Titular: Grijalba Garrido, Oscar. Suplente: Salinero Cascante, Juan.

— Representando al Jefe del Servicio. Titular: Martínez Laorden, Javier. Suplente: Lorenzo Teijo, Enrique.

— Representando a la Junta de Personal. Titular: Ruiz Budría, Luis Angel. Suplente: Lorenzo Teijo, Lorenzo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

*Convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos*  
II.B.231

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Aparejadores o Arquitectos Técnicos, para la realización del primer ejercicio el día 28 de febrero de 1989 a las 10 horas en la Academia de Formación de la Policía Municipal, sita en el edificio de Casa Consistorial.

Logroño, 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente.

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos de Servicio de Extinción de Incendios*  
II.B.232

Por la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos de Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

**ASPIRANTES ADMITIDOS**

**D.N.I.**

Azcona Comas, José Manuel	15.847.876
Carrillo Ortega, Francisco Javier	13.080.622
Estebas Untoria, Francisco Javier	16.512.315
Fernández Ruiz, José Miguel	16.530.498
Jiménez Eguizábal, Enrique	16.536.906
Martínez San Román, José	16.518.291
Peiro Asensio, Eduardo	16.524.146
Pérez Calvo, Jesús	16.459.239
Resa Mateo, Miguel Angel	16.499.551

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

Ninguno

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

*Convocatoria a examen del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios (Promoción interna)*  
II.B.233

Se convoca a los aspirantes admitidos en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de 3 plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios, el día 13 de enero de 1989 para el reconocimiento médico en la Inspección médica, conforme al detalle que a continuación se indica:

Desde Azcona Comas, José Manuel a Fernández Ruiz, José Miguel, a las 9,30 horas.

Desde Jiménez Eguizábal, Enrique a Resa Mateo, Miguel Angel, a las 10,30 horas.

Logroño, 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Relación definitiva de aspirantes, tribunal y convocatoria al primer ejercicio de la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General*  
II.B.234

En relación con la convocatoria para proveer en propiedad por oposición una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General, el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 30 de noviembre, ha resuelto:

1º.— Elevar a definitiva la relación de admitidos publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 128 del 25 de octubre.

2º.— Nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas que queda constituido así:

Presidente: D. Pedro Peciña Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y sustituto D. Francisco Javier Pangua Brea, Teniente de Alcalde.

Secretario: D. César Ortega Fernández, Secretario de la Corporación y sustituto D. Luis Escauriaza Franco, Secretario del Ayuntamiento de San Asensio.

Vocales: Doña M<sup>a</sup> del Carmen Foncea Olasolo, en representación del Profesorado Oficial y sustituto D. Jesús Antonio Bacaicoa Merino.

Doña Angeles Molina Marzo, en representación de la Comunidad Autónoma y sustituto D. Juan M<sup>a</sup> Moreno Gómez.

D. César Ortega Fernández, como Jefe del Servicio y sustituto D. Luis Escauriaza Franco.

D. José M<sup>a</sup> Menéndez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Ribafrecha y sustituto D. Luis Escauriaza Franco.

3º.— Fijar el orden de actuación, conforme al sorteo realizado, en la siguiente forma:

1ª.— Doña Yolanda Varela Monge, actuando a continuación el resto por orden alfabético.

4º.— El primer ejercicio tendrá lugar en el Salón de usos múltiples de la Casa de la Villa, a las 10 horas del día 24 de enero de 1989.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos.

En San Vicente de la Sonsierra, a 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Modificación del artículo 2.2.38 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento General de Logroño*  
III.A.454

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, ha adoptado la siguiente Resolución

168/88.— LOGROÑO.— Modificación del artículo 2.2.38 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Visto el Expediente elevado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y,

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que la modificación se limita a introducir una nueva redacción en el artículo 2.2.38 de las Normas Urbanísticas, relativo a las condiciones específicas de los espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico-recreativas, con el fin de establecer una clasificación de tres grupos en las instalaciones incluidas por el artículo 2.2.36 en las letras c), d) y e), al objeto de establecer a continuación una regulación de distancias entre las mismas.

2º.— Que dicha modificación debe ser calificada, como ha señalado la Comisión de Urbanismo de La Rioja, como ordinaria a los efectos prevenidos en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido de la Ley de

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, debiendo entenderse que se ha respetado el procedimiento legalmente establecido sin que quepa realizar pronunciamiento alguno sobre vicio que, acarreado la nulidad o anulabilidad de las actuaciones, impida entrar a conocer el contenido sustantivo de la modificación.

3º.— Que en tal sentido, debe señalarse que la modificación queda plenamente justificada en las razones expuestas en el documento de antecedentes que se refiere a la experiencia aplicativa de las Normas. Experiencia aplicativa que ha evidenciado lo erróneo de agrupar en distinta clasificación nominal actividades, que al no verse limitadas en su emplazamiento, han producido un efecto acumulativo o aditivo especialmente contrario a la finalidad perseguida por la regulación contenida en las Normas Urbanísticas ahora modificadas.

4º.— Que no habiendo ninguna razón de carácter técnico que impida la aprobación definitiva de la modificación propuesta, debe señalarse, haciendo ahora mención al informe emitido por la Comisión de La Rioja, que una elemental interpretación de la normativa relativa a las condiciones de uso, que no exige especial esfuerzo exegético, permite asegurar que quedarán respetados los derechos de los titulares de las actividades existentes, respecto a futuros cambios de titularidad.

5º.— Que, de otro lado, esta Consejería no entra a conocer del fondo de las alegaciones formuladas por la Asociación y vecinos de la

denominada "Zona", por estimar que su presentación no se ha producido en el momento procedimental oportuno.

Por todo lo que, esta Consejería, en uso de sus atribuciones, oído el preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo

#### RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, quedando redactado el artículo 2.2.38 de las Normas Urbanísticas con el tenor literal recogido en el Anexo de la presente Resolución.

Contra dicha Resolución, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, 12 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

#### ANEXO

Art. 2.2.38.— Condiciones específicas relativas a distancias entre establecimientos y actividades.

1. A los efectos de la aplicación de este artículo, se consideran los siguientes grupos de establecimientos y actividades, con referencia a su clasificación según el artículo 2.2.36.

— Grupo I: Cafés y Bares (C.2), Cafeterías, Chocolaterías, Degustación de café (C.3), Tabernas y Bodegones, Mesones (C.4), Bares especiales categorías A y B (D.1), Wiskerías (D.2), Clubs (D.3), Bares americanos (D.4), Pubs (D.5), Discotecas y Salas de baile (C.1), Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, tablaos, cafés-cantantes, cafés-concierto (C.2). Igualmente, estarán excluidos en este grupo los bares-restaurantes, estando excluidos los restaurantes que se anuncien exclusivamente como tales y si existe una barra de bar, ésta es de carácter secundario respecto del uso principal (se entiende que ello es así cuando el espacio destinado a barra y público de barra no excede del 15% de la superficie útil de la actividad).

— Grupo II: Salas de bingo, casinos o salas de juego (C.3) y máquinas recreativas y de azar, salones recreativos (C.4).

— Grupo III: El resto, no afectado por las condiciones específicas de distancias.

2. Las distancias mínimas a observar serán:

— 40 metros entre establecimientos del grupo I, que no serán de aplicación en el recinto del Centro Histórico.

— 75 metros entre establecimientos del grupo II.

La medición de distancias se hará por el vial más corto. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará en cada caso, una línea cuyo principio será el límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicita, y el final el límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar en su lado más próximo a la ya ubicada.

A efectos de esta ordenanza se considerará "camino vial" a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean estos, de dominio público permanente, y a falta de ellos los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.

Se entenderá por "fachada" todos los parámetros exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

En el anexo se expresan gráficamente los ejemplos de medición de distancias más frecuentes.

3. Dándose el hecho de que se solicite licencia para un local que por razón de distancia resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se denegará la petición, continuándose con la tramitación de la presentada anteriormente.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos clasificados, no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad, si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la

licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de la solicitud de la licencia.

4. Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo, de los establecidos en el apartado 1 de este artículo, o en caso de que sean actividades incluidas en los grupos I y II, a actividades comprendidas en el grupo III. Cuando se trate del paso de una actividad del grupo III al grupo I ó II, del I al II o viceversa, el cambio sólo será posible en el caso de que se cumplan las distancias que se establecen para el grupo correspondiente a la nueva actividad.

5. Tanto en la solicitud de la licencia de instalación como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará, independientemente de los datos a cumplimentar en el impreso correspondiente:

a) Plano de escala 1:500 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local, y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.

b) Plano a escala conveniente del local en el que se exprese con claridad su distribución, y su afectación por las viviendas más próximas.

c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

Se mantiene el anexo gráfico al artículo 2.2.38.

#### Expediente de anulación de calificación provisional

III.A.456

Presentada solicitud de anulación de la Calificación Provisional del Exp. 26-1-0003/86 otorgada a Don José Jesús Negueruela Ortega para la construcción de una vivienda de Protección Oficial en San Asensio, se hace pública, para que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

#### Expediente de anulación de calificación provisional

III.A.457

Presentada solicitud de anulación de Calificación Provisional del Exp. 26-1-0042/88, otorgada para la construcción de 30 viviendas de Protección Oficial, 1.562,62 m<sup>2</sup> útiles en locales de negocio, y 30 trasteros anexos a las viviendas, promovidos por Promociones Riojanas, S.A., se hace pública para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en los mentados expedientes puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

#### Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.449

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

175/88.— ALFARO.— Almacén aperos en Avda. de la Vía s/n. D. José Antonio Gurriá Cuevas.

176/88.— GRAVALOS.— Granja cunicola en paraje La Hoya Miguel, polígono 4, parcela 980. Hermanos Escudero Jiménez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio n° 11-1° de Logroño.

Logroño, 29 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### Requerimiento

III.B.526

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup> Mercedes Jiménez Jiménez — 292/88, con último domicilio conocido en Logroño, callé Marqués de Murrieta, n° 76-1°, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de ocho mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 22 de julio de 1988, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si este se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.B.543

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-50.003 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de D. Manuel Vicente Calvo con domicilio en Castejón (Navarra) c/ San Isidro, 43, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de A.T. a 13,2 KV, longitud 10 mts. y Centro de Transformación tipo interior con transformador de 3,5 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

—La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de noviembre de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Exposición pública del proyecto de reforma interior de local para sala de espera del consultorio* III.C.1680

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 28 de noviembre ppdo., el proyecto técnico denominado Reforma interior de local para sala de espera del consultorio médico, redactado por el Aparejador D. Juan Manuel Miranda Vicente, se somete a información pública durante quince días, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones estimen convenientes.

Abalos, 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Carlos Alonso González.

*Exposición pública de la modificación del tipo de contribución urbana* III.C.1689

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria del mes de noviembre ppdo. acordó por unanimidad.

Modificación tipo contribución urbana.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/87, de 11 de diciembre, se acuerda por unanimidad:

1º.— Aprobar inicialmente la modificación del tipo de gravamen, con efectos de 1º de enero de 1989, a aplicar sobre la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 30% sobre la base liquidable.

2º.— En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

3º.— Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a efectos de examen y reclamaciones.

El Alcalde, Carlos Alonso González.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura* III.C.1690

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abalos, hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1988, aprobó definitivamente la imposición y Ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 106 de la Ley 7/85, y 212, 4) 27, 28), 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se regula el Texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los servicios siguientes:

1. Guardería Rural.

2. Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos afectados por esta Ordenanza.

Por Guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendente a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término municipal.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, dentro de este término municipal.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los

propietarios de parcelas de suelo rústico.

7.— Están exentos de este tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas o explotaciones forestales, situadas dentro de este término municipal de Abalos, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Abalos.

9.— Base Imponible.

La base de gravamen está constituida por la superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicará 25 Pts. por área.

10.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas y tarifa asignada, formulándose para cada sujeto pasivo cuota unificada.

11.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentar hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presenten causarán baja, en el ejercicio siguiente.

Se formará anualmente un padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas en el período señalado.

11.— Pago y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse por resolución de reclamaciones, serán expuestas al cobro por los períodos que exprese el anuncio de exposición, con detalle de período voluntario, recargo y ejecutivo.

12.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de enero de 1989, y estará vigente hasta que se acuerde modificarla, suspenderla o derogarla.

Abalos, 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Diligencia.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión del día 26 de septiembre de 1988.

Otra.— En la sesión ordinaria de noviembre, ha sido elevado a definitivo el acuerdo inicial.

El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Aprobación definitiva del Expediente nº 2/1988 de Modificación de Créditos* III.C.1649

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 1988, relativo a la aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1988, dicho expediente ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>ALTAS</b>		
1	Remuneración del Personal .....	250.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	203.000
3	Intereses .....	2
6	Inversiones reales .....	2.300.000
	SUMA . . .	2.753.002
<b>FINANCIACION</b>		
<b>A) BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS</b>		
6	Inversiones reales .....	1.597.873

## B) MAYORES INGRESOS

3 Tasas y otros ingresos .....	1.155.129
SUMA . . .	2.753.002

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 450.3, en relación con el 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

*Exposición pública del expediente nº 3/1988 de Modificación de Créditos*  
III.C.1650

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1988, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas del plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo. Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

## AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de pavimentación de aceras en la Travesía de la Carretera LO-6041*

III.C.16751

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó en su sesión de fecha 14-10-88, el siguiente acuerdo:

“Contribuciones Especiales”.— Dada cuenta del expediente, referido a financiación mediante Contribuciones Especiales de la obra denominada “Pavimentación de Aceras en la Travesía de la Carretera LO-6041”.

La Corporación Municipal:

1.— Tiene en cuenta:

El proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero-Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, en fecha junio de 1988, aprobado por este Pleno en 27-06-88.

2.— Considera:

La obra de que se trata se halla comprendida en el artículo 219, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en el artículo 219-02 del citado texto refundido, por lo que tiene carácter potestativo su financiación mediante contribuciones especiales, en cuanto se refiere a sustitución de aceras y carácter obligatorio en cuanto a primera pavimentación de aceras y redes de desagüe. Por lo que el expediente se tramitará siguiendo el procedimiento para Contribuciones Especiales de carácter potestativo por razón de economía procedimental, ya que supone mayores garantías jurídicas para el administrado.

Para la ordenación y regulación de las Contribuciones Especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza general, de conformidad con los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, 47-3 h 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, Entró en vigor en el ejercicio de 1988, y continúa vigente.

El acuerdo de aprobación inicial adoptado por este Pleno en su sesión de 1-8-88.

3.— Y acuerda por unanimidad de los diez miembros presentes de los once que legalmente la componen:

Primero.— Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión de 1-8-88 y en consecuencia.

Segundo.— Imponer Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra denominada “Pavimentación de Aceras en la Travesía de la Carretera LO-6041”, según proyecto técnico antedicho.

Tercero.— Se fija en: 8.496.133 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de las fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación en más o menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

Cuarto.— Módulos y bases de reparto, aplicables de los previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

a) Con carácter general se aplicará como módulo los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por las obras.

Quinto el importe total de ejecución de la obra o servicio asciende, según proyecto técnico antedicho a: 13.222.661 pesetas.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Consejería de Obras Públicas a través del Plan Regional de 1988, para financiar a esta obra de conformación con el artículo 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986: 3.788.513.

Diferencia: Coste de la obra, que la Corporación soporta: 9.440.148.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 8.496.133.

Supone el 90 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje autorizado por el artículo 221-1 anotado.

Sexto.— Aplicar por tanto, Contribuciones Especiales a la ejecución de la según el régimen impuesto.

Séptimo.— Continúese el expediente por sus trámites.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos III y 70 número 2,

de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo pueden los sujetos legitimados interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en plazo de un mes, a partir del día, siguiente hábil del de esta publicación, y recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de aquél, todo ello de conformidad con los artículos 52 y 63 de la Ley 7/85, y 52 siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o ejercitar la acción que se tenga por conveniente.

En Albelda de Iregua, a 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Amado González Sáenz.

## AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre rótulos, escaparates y anuncios.*

III.C.1652

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la ordenación reguladora del siguiente recurso municipal:

— Impuesto sobre rótulos, escaparates y anuncios.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre vertidos de aguas sucias al saneamiento.*

III.C.1653

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora del siguiente recurso municipal:

— Tasa sobre vertidos de aguas sucias al saneamiento.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia de los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por apertura de calicatas y zanjas en la vía pública.*

III.C.1654

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la ordenación reguladora del siguiente recurso municipal:

— Tasas por apertura de calicatas y zanjas en la vía pública.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas sobre licencias de primera utilización de edificios.*

III.C.1655

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora del siguiente recurso municipal:

— Tasa sobre licencias de primera utilización de edificios.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por utilización del Polideportivo Municipal.*

III.C.1656

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la ordenación reguladora del siguiente recurso municipal:

— Tasas por utilización del Polideportivo Municipal.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia

a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la tenencia de perros.*

III.C.1657

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora del siguiente recurso municipal:

— Arbitrio sobre la tenencia de perros.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vados permanentes.*

III.C.1658

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la ordenación reguladora del siguiente recurso municipal:

— Impuesto sobre vados permanentes.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas sobre recogida de basuras y residuos.*

III.C.1659

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro, ha adoptado el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora del siguiente recurso municipal:

— Tasas sobre recogida de basuras y residuos.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia a los interesados por término de treinta días, durante los cuales, que se contarán a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Exposición pública del proyecto técnico de desviación de la tubería de conducción de aguas potables de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo*

III.C.1660

El Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación inicial al Proyecto Técnico de desviación de la tubería de conducción de aguas potables de la Mancomunidad de Aguas del Moncayo a que pertenece este Municipio, redactado por el Ingeniero Don Fernando Martínez Balmaseda.

Se expone al público el documento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por interesados y deducir las reclamaciones que consideren convenir a su Derecho.

Alfaro, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Apertura de cobranza de tasas correspondientes a 1988*

III.C.1693

- Tasa por alcantarillado
- Tasa por prevención y extinción de incendios
- Tasa por canalones y huecos al exterior
- Tasa por entrada de vehículos en edificios y solares
- Tasa por escaparates
- Tasa por publicidad

Periodo voluntario: El cobro se efectuará desde el día 26 de diciembre de 1988 hasta el 25 de febrero de 1989 en Tesorería Municipal y en horas de 11 a 2.

Finalizado el periodo de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO**

*Exposición pública del expediente número 1/88 de Modificación de Créditos*

III.C.1681

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de diciembre de los corrientes, el expediente número 1/88 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal vigente, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que se formulen reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 446, en relación con el 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si finalizado el periodo de exposición no se hubieran producido reclamaciones.

Arnedillo, a 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO**

*Aprobación definitiva del expediente 2/88 de Modificación de Créditos*

III.C.1691

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº dos de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	550.000
6	Inversiones reales . . . . .	150.000
	Total aumentos . . . . .	700.000
<b>B) DEDUCCIONES</b>		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos . . . . .	
	Total deducciones . . . . .	700.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Arenzana de Abajo, a 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

**AYUNTAMIENTO DE AUTOL**

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas*

III.C.1683

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, a la Modificación de las Ordenanzas:

— Impuesto sobre circulación de vehículos.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por establecimiento de servicio para el fomento de la agricultura.

— Multas.

Durante un plazo no inferior a treinta días, se entienden definitivamente aprobadas las modificaciones, por lo que se hace público a los efectos de los artículos 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 190 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, el acuerdo definitivo de modificación con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas expresadas, que fue aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14-10-88.

— Transcripción literal del acuerdo y texto íntegro de las modificaciones acordadas.

En Autol, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

3º.— Modificaciones Ordenanzas Fiscales.

Visto el expediente tramitado para la modificación de Ordenanzas Fiscales y aprobación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe del Sr. Secretario-Interventor, tras amplia deliberación y por seis votos a favor, del Sr. Alcalde, y los Concejales Sr. Arnedo, Sr. Gonzalo, Sr. Castillo, Sr. Merino y Sr. Royo, una abstención del concejal Sr. Hernández y tres votos en contra de los Concejales Sr. Martínez, Sr. Ezquerro y Sr. Benito, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.— No modificar los precios de ninguna Ordenanza Fiscal, haciendo la salvedad de que los precios de la Ordenanza E) Vehículos-Impuesto Municipal de Circulación, en caso de que entre en vigor para el año 1989, la nueva ley de financiación de las Haciendas Locales, se pondrá al mínimo que fije la Ley.

2.— Modificar, suprimiendo de la Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios para el fomento de la Agricultura (y) el

párrafo 5 del artículo 10, que dice: Por cada m2 de suelo de cultivo de champiñón que no esté en explotación, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente la cantidad de cinco pesetas.

3.— Aprobar dentro de la Ordenanza W) Multas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios para el fomento de la Agricultura.

Por abandono de plásticos de cultivo de champiñón, la cantidad de cinco mil pesetas.

4.— Aprobar de acuerdo con el art. 23 de la Ordenanza de Incremento sobre el valor de los terrenos, y 357.1 del 781/1986, de 18 de abril, los tipos unitarios del valor corriente, en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, incrementados en un 29% que fijó para 1988 y para Autol, la Ponencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para la Contribución Territorial Urbana.

5.— Que de conformidad con el artículo 188 del texto refundido de Régimen Local R.D. 781/1986 de 18-04-86, se expongan estos acuerdos al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de la Corporación.

6.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobados los acuerdos de modificación de Ordenanzas, que serán ejecutivos sin más trámite, una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la modificación de las Ordenanzas, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

*Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1684

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 14 de octubre último, en ausencia de reclamaciones y sugerencias, relativo a la aprobación del expediente nº 1/1988 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>ESTADO DE GASTOS ALTAS</b>		
1	Remuneraciones del Personal . . . . .	125.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	1.525.000
6	Inversiones reales . . . . .	3.779.416
	Total . . . . .	5.429.416
<b>FINANCIACION</b>		
	Subvención de la C. Autónoma, Pº del Cidacos . . . . .	986.656
	Subvención por el INEM, contratación del Inventario . . . . .	562.500
	Superávit . . . . .	3.880.260
	Total . . . . .	5.429.416

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el 446.3 del Texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Autol, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

**AYUNTAMIENTO DE BADARAN**

*Aprobación de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Rústica y Pecuaria* III.C.1661

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha de 18 de octubre de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna de conformidad con lo establecido por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril queda definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7-85, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, mediante publicación íntegra del acuerdo del incremento del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, que en su parte dispositiva dice así: "Modificar con efectos de 1 de enero de 1989 el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria fijándolo en el 15%."

Badarán, a 29 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Apertura de establecimientos* III.C.1663

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha de 18 de octubre de 1988, relativo a la aprobación inicial de la imposición de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del

Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL Nº 18.— TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1º.— Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 9 del artículo 212 del mismo Texto legal acuerda aplicar la Tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

Hecho imponible.

Artículo 2º. 1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de locales.
- c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquéllas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2º de esta Ordenanza.

Base imponible.

Artículo 4º.— La base del tributo estará constituida por el importe de la cuota anual de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades comerciales e industriales que se satisfaga, y el Presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tarifas.

Artículo 5º. 1. *Epígrafe a)* — Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades comerciales e industriales.

2. *Epígrafe b)* - Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre actividades comerciales e industriales, más el 2,50 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 6º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que perte este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**Normas de gestión.**

Artículo 7º. 1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

-2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha Licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

**Infracciones y sanciones tributarias.**

Artículo 8º.— Constituyen casos especiales de infracción calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 9º.— En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

**Partidas fallidas.**

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30.9.88 teniendo efecto desde 1.1.89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Badarán, a 29 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Aprobación definitiva del expediente número 3 de Modificación de Créditos* III.C.1664

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil la aprobación del expediente número tres de modificación de créditos en el Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

CAPITULO	Importe Presup.	Aumentos	Bajas	Importe Final
1	361.957.438	11.052.429	39.833.677	333.176.190
2	191.890.000	48.417.097	11.575.000	228.732.097
3	65.080.385		11.100.000	53.980.385
4	69.014.223	3.082.000	1.252.741	70.843.482
6	1.188.943.134	17.683.048	6.187.062	1.200.439.120
7	17.000.000			17.000.000
8	4.000			4.000
9	36.349.500		1.000.000	35.349.500
<b>TOTAL</b>	<b>1.930.238.680</b>	<b>80.234.574</b>	<b>70.948.480</b>	<b>1.939.524.774</b>

En Calahorra, a 7 de diciembre de 1988.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE CENICERO**

*Exposición pública del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1695

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente nº 1/87, sobre modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal único para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, y en el supuesto de no presentarse

reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de dicho acuerdo.

En Cenicero, a 10 de diciembre de 1988.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN**

*Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de calles* III.C.1696

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de las obras de "Pavimentación de calles en Cordovín", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. J. Ignacio Castellón Ridruejo, en las siguientes condiciones:

- Coste total de las obras: 4.404.042 Pts.
- Subvenciones obtenidas: 2.707.403 Pts.
- Coste que soporta el municipio: 1.696.639 Pts.
- Importe de las Contribuciones Especiales: 1.526.975 Pts., aplicando el 90% del coste que soporta el Municipio.
- Sujetos pasivos: Los titulares de las fincas especialmente beneficiadas.
- Módulos de reparto: metros lineales de fachada de las propiedades afectadas.

Se expone al público por espacio de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 y siguientes concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Cordovín, a 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON**

*Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1685

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación Municipal de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja), expediente de Modificación de Créditos 1/88 del Presupuesto General de este ejercicio, queda expuesta al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, conforme a lo previsto en los arts. 446 y 450 del R.D. 781/86, de 18 de abril.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

*Exposición pública del expediente de enajenación de varias parcelas* III.C.1686

Tramitándose en esta Corporación expediente de enajenación Solar Parcelas nº 44 y nº 46 de la C/ Sangüesa de esta Villa, se abre un período de Información Pública, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de información pública: 15 días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
  - b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, ambos inclusive, y entre las 10 y las 14 de sus horas.
  - c) Órgano ante el que se reclama, en su caso: Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón.
- En Cuzcurrita de Río Tirón, a 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**AYUNTAMIENTO DE ENTRENA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa "Prescripciones de Servicios a la Agricultura"* III.C.1665

Habiéndose producido alegaciones y sugerencias en el período de exposición pública, del acuerdo de imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de esa tasa para la prestación de servicios a la agricultura, y resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 1988, que a su vez acordó aprobar definitivamente y exponer públicamente el mencionado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Texto Refundido de Régimen Local. Contra este acuerdo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

En Entrena (La Rioja), a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.**

**1.— Disposición General.**

En uso de las facultades concedidas en los arts. 106 de la Ley 7/85, y 212, 4), 27), 28), 199 b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación

de servicios tendentes a protección y fomento de la Agricultura en este Término Municipal.

## 2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

- a) Guardería rural.
- b) Defensa anti-granizo.
- c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

## 3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

## 4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

## 5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de Entrena.

## 6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo podrá repercutir este Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

## 7.— Exenciones.

Están sujetos a este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público benéfico, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

## 8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Entrena, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Entrena.

## 9.— Base imponible.

La base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

## 10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 8 pesetas.

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente en pesetas 50.000.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 pesetas.

## 11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de explotación forestal y de extracción de áridos y similares, por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado, por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

## 12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho periodo, las declaraciones que se presentasen causarán baja en el ejercicio siguiente.

## 13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las Altas, Bajas y Modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

14.— La Comisión de Agricultura del Ayuntamiento, en colaboración con 6 representantes de los agricultores, analizarán los caminos más deteriorados y propondrán al Pleno las prioridades de ejecución. La mencionada Junta integrará por la Comisión de Agricultura y 6 representantes de los agricultores, supervisará la ejecución de las obras.

## 15.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los periodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los periodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio, se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

## 16.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en los años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

En Entrena (La Rioja) a 19 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 6 de octubre de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

En Entrena (La Rioja) a 7 de octubre de 1988.— El Secretario.

OTRA.— Con esta fecha el Pleno del Ayuntamiento resuelve las alegaciones y sugerencias, y aprueba definitivamente el mencionado acuerdo.

En Entrena (La Rioja), a 28 de noviembre de 1988.— El Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.1666

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos .....	450.000
2	Impuestos indirectos .....	125.000
3	Tasas y otros ingresos .....	2.900.000
4	Transferencias corrientes .....	550.000
5	Ingresos patrimoniales .....	98.000
B) Operaciones de capital:		
7	Transferencias de capital .....	3.085.000
8	Variación de activos financieros .....	100.000
<b>TOTAL INGRESOS . . .</b>		<b>7.308.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes:		
1	Remuneración de personal .....	400.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	1.625.000
3	Intereses .....	25.000
4	Transferencias corrientes .....	50.000
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales .....	5.208.000
<b>TOTAL GASTOS . . .</b>		<b>7.308.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Gimileo, a 24 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Convocatoria de las Becas Ildefonso Sánchez del Río*

III.C.1667

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 1988 acordó.

20.— Convocatoria de las Becas Ildefonso Sánchez del Río.

Dada cuenta de las bases para la concesión de las Becas "Don Ildefonso Sánchez del Río" para 1988.

El Pleno por unanimidad acuerda:

1).— Aprobar las citadas bases en los términos siguientes:

I.— Se convocan 51 becas para el curso 1988, de acuerdo con el siguiente detalle:

— 30 becas de 3.000 pesetas, para estudiantes de E.G.B.

— 18 becas de 10.000 pesetas, para estudiantes del Instituto Nacional de Bachillerato e Instituto de Formación Profesional.

— 3 becas de 8.000 pesetas para el curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

II.— La concesión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes Bases:

**BECAS PARA EL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL. INSTITUTO DE BACHILLERATO Y EDUCACION GENERAL BASICA.**

Deberán presentar:

— Instancia solicitud con sus datos personales.

— Certificado Académico de Notas.

— Certificado o fotocopia de estar matriculado en el Curso 1988/1989.

— Fotocopia de la Declaración de la Renta del cabeza de familia del año 1987.

Estas becas serán compatibles con cualquier tipo de beca.

**BECAS PARA EL CURSO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS.**

Deberán presentar:

— Instancia-solicitud con sus datos personales.

— Fotocopia de la matrícula en el curso 1988/1989.

— Fotocopia de la Declaración de la Renta del Cabeza de Familia del año 1987.

La composición del Tribunal que se formará para el otorgamiento de estas Becas será el siguiente:

— Presidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

— Presidente Honorífico D. Carlos Sánchez del Río Pisón.

— Vocal, el Concejal Delegado de Educación.

— 2 Vocales a designar, que se nombrarán dependiendo de la naturaleza de la beca a otorgar.

— Secretaria, con voz pero sin voto, la de la Comisión Municipal Informativa de Cultura.

2).— Efectuar la convocatoria mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que se señalan en las bases de la convocatoria, durante el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10 a 14 horas.

Haro, 29 de noviembre de 1988.

*Ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1988*

III.C.1697

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 29 de noviembre de 1988, acordó:

12.— Ampliación de la oferta de empleo público para 1988.

Dada cuenta del acuerdo de 22 de febrero de 1988 por el que se aprobaba la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 1988.

Habida cuenta de que, con posterioridad a dicho acuerdo, ha quedado vacante una plaza de auxiliar de Administración General en la plantilla de este Ayuntamiento.

Habida cuenta de que, posteriormente en la plantilla aprobada junto con el Presupuesto, se incluyó una plaza de Técnico de Administración General (Rama jurídica).

El Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Aprobar la ampliación de la oferta de empleo público para 1988, en los siguientes términos:

Provincia: La Rioja.

Corporación: Ayuntamiento de Haro.

Número de Código Territorial: 26071

Ampliación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1988.

Funcionarios de carrera.

Grupo según art. 25 L. 30/84	Clasificación	Nº vacant.	Denominación
A	Escala: Admon. General. Subescala: Técnico	1	Técnico de Admon. General (Rama Jurídica)
D	Escala: Admon. General. Subescala: Auxiliar	1	Auxiliar de Admon. General.

Personal laboral.

— Nivel de titulación: Título de Arquitecto Superior o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Denominación del puesto: Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Número de vacantes: una.

— Nivel de titulación: Título de Aparejador o Arquitecto Técnico. Denominación del puesto: Aparejador o Arquitecto Técnico. Número de vacantes: una.

— Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Auxiliar de la Unidad de Obras y Urbanismo. Número de vacantes: una.

2.— Remitir la citada oferta al Sr. Delegado del Gobierno al objeto de que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3.— Publicarla asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 2 de diciembre de 1988.

*Aprobación definitiva de los tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos, de la Ordenanza Fiscal nº 53 "Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos" para el bienio 1989-1990, y de modificación de la Ordenanza nº 38 "Suministro de agua potable a domicilio"* III.C.1698

Elevados a definitivos los acuerdos de aprobación de los tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos, de la Ordenanza Fiscal nº 53 "Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos" para el bienio 1989-1990, y de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 38 "Suministro de agua potable a domicilio", adoptados en sesión plenaria del día 25 de octubre de 1988, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se publican las modificaciones de dichas Ordenanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

**ORDENANZA Nº 53.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.**

Se aprueban los siguientes tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1989-1990:

Nº	CALLES O ZONAS	PTAS. M/2
1	PLAZA DE LA PAZ	11.596
2	AVDA. VEGA Y TENRIAS CON PUENTE	9.206
3	ITALIA Y ALEMANIA	7.709
4	PLAZA DE LA CRUZ	6.006
5	EL ARRABAL	5.729
6	VICTOR PRADERA	5.667
7	SANCHEZ DEL RIO, JUAN G. GATO, ESTEBAN AGREDA	5.729
8	LA VENTILLA	7.913
9	CONDE DE HARO	5.507
10	AVDA. DE LA RIOJA	7.709
11	PRIM	5.632
12	LAIN CALVO	5.632
13	PORTUGAL Y TENERIAS SIN PUENTE	5.106
14	PLAZA DE SAN AGUSTIN	5.359
15	SIERVAS DE JESUS Y PARDO	5.618
16	MANUEL BARTOLOME COSSIO	4.803
17	CASTILLA	4.242
18	BRETON DE LOS HERREROS	3.031
19	NAVARRA	5.452
20	TARANCO	4.399
21	JOSE DEL CAMPO Y CIRIACO ARANZADI	2.202
22	LINARES RIVAS	5.286
23	SANTO TOMAS	3.906
24	SANTA LUCIA	5.337
25	MENENDEZ Y PELAYO	1.519
26	AVDA. JUAN CARLOS I	5.397
27	ALMENDORA	1.524
28	BAIMES	2.192
29	CUEVAS	2.202
30	BASILIO MIRANDA Y MAGDALENA	2.192
31	AVDA. DE VIZCAYA (PUENTARRON HASTA LA ULTIMA BODEGA) y AVDA. COSTA DEL VINO(PUENTE DE PIEDRA HASTA PUENTARRON)	2.955

Las calles o lugares que no figuren en este índice serán liquidadas con otras similares.

**ORDENANZA FISCAL Nº 38.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Se aprueba el incremento de las tarifas de la tasa por prestación del servicio en un veintisiete por ciento (27%) sobre las actualmente en vigor.

De resultados de dicho incremento las nuevas tarifas quedan como siguen:

**USOS**

USO DOMESTICO	Pts/m3-consumi.
A) Todos los abonados, excepto los comprendidos en el Padrón de Beneficencia Municipal	
— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes . . . . .	18,40
— De 7,01 m3 a 12 m3 . . . . .	24,10
— A partir de 12 m3, el exceso . . . . .	31,75
<b>USOS NO DOMESTICOS E INDUSTRIALES</b>	
— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3 al mes . . . . .	21,60
— De 20,01 m3 a 30 m3 . . . . .	31,75
— A partir de 30 m3, el exceso . . . . .	38,10
<b>USO DE PISCINAS Y OTROS</b>	
— Por cada m3 consumido . . . . .	63,50

Contra estos acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Estas Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 1989. En Haro, a 9 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos* III.C.1700

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 126, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal. Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras, sin que se hayan formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en art. 189-2, del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto integro del acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal:

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertidos, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Base y tarifa.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA	Importe anual Pesetas
<b>CONCEPTO</b>	
a) Viviendas de carácter familiar . . . . .	2.220
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar . . . . .	4.800
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. . . . .	4.800
d) Locales industriales . . . . .	10.000
e) Locales comerciales . . . . .	4.800
f) Servicios excepcionales de recogida de aquellos productos que como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no proceden de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad . . . . .	10.000
Recogida de vehículos . . . . .	5.000

Nota: Dichas tarifas se incrementarán anualmente, mientras permanezca el funcionamiento del servicio, en el tanto por ciento que de modo oficial por el Instituto Nacional de Estadística se publique anualmente por el incremento de índice de precios al consumo y sea establecido por el Gobierno de la Nación.

Administración y cobranza.

Art. 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago o cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el portuo expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la

Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuentas obras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 126, con fecha 20 de octubre de 1988.

Murillo de Río Leza, a 28 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

**AYUNTAMIENTO DE MATUTE**

*Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1699

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	12.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	411.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	2.000
	<b>Total aumentos . . . . .</b>	<b>425.000</b>

**B) DEDUCCIONES:**

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos . . . . .	425.000
<b>Total deducciones . . . . .</b>	<b>425.000</b>

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Matute, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Liberto Ruidiaz Lozano.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Contribuciones especiales para la financiación de las obras de centro de transformación en Polígono Cascajares*

III.C.1687

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del año en curso, acordó imponer Contribuciones Especiales para la obra "Centro de Transformación en Polígono Cascajares", aplicando como módulo de reparto el volumen edificable, descontándose los ya edificados que cuenten con el servicio.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 188 del Texto Refundido, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, elevándose el acuerdo a definitivo en caso de no producirse reclamaciones.

Nájera, 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Exposición pública de interpretación de normativa en la modificación parcial de las Normas Subsidiarias* III.C.1688

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo la interpretación de normativa en la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de San Vicente de la Sonsierra, redactada por el Arquitecto D. Jesús Pascual Vicente, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho período podrá ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, a 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Civil**

*Sentencia*

IV.1486

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.— En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarelos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente

**SENTENCIA.**— En el Rollo de Sala número 244 de 1987, dimanante de Menor Cuantía sobre acción de nulidad derivada de contrato de compraventa nº 197 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 13 de marzo de 1987, ha comparecido como demandante-apelante, Hermanos Ruiz de la Torre, S.A., con domicilio en Calahorra, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Francisco Martínez Corbalán, como demandado-apelado, D. Pedro José Amo Marrodán, mayor de edad, soltero, Agente Comercial y vecino de Calahorra, representado por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado D. Victorino Pascual Díaz, no han comparecido los demandados-apelados, D. Angel Moreno García y María Cruz Solana Rubio, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Calahorra y Amo y Moreno, S.A., con domicilio en Calahorra, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLO:** Por lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que absuelve en la instancia a los demandados, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de noviembre de 1988.

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto*

IV.1468

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 894-88, a instancia de D. José Díaz Villegas, en su nombre y derecho, en materia de personal, contra Resolución de la Dirección General de la Policía, de 20 de agosto de 1988, publicada en la Orden General nº 637 de 19 de septiembre de 1988, elevando a definitivos los destinos provisionales de los funcionarios que en su día fueron realizados por resolución de 20 de julio y 15 de junio de 1988 (Orden General 626 de 4 de julio de 1988) y desestimación del recurso de reposición interpuesto en 19 de agosto de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1988.— El Secretario.— VºBº E Presidente.

*Edicto*

IV.1469

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 908/88, a instancia de D. Teogénes García Prieto, contra resolución de 4 de julio de 1988 de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Logroño, desestimando la petición de aprobación de liquidación de dietas del mes de abril, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la misma en su día, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de diciembre de 1988.— El Secretario.— VºBº E Presidente.

**Edicto**

IV.1459

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 977/88, a instancia de Don Miguel Angel Martínez Barriobeña, de Logroño, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de 13 de octubre de 1988, desestimando Recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación número 88/3924-00 del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de noviembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**Edicto**

IV.1487

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 988-88, a instancia de D. David Ruiz Villanueva, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de La Rioja, de 27 de septiembre de 1988, referencia BD/adc, desestimando el segundo punto del Recurso de Reposición interpuesto contra Orden de la misma de 29 de octubre de 1987, que resuelve concurso de provisión de puesto de los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de noviembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**Edicto**

IV.1488

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 998-88, a instancia de Riojana de Obras, S.A., representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de fecha 22 de noviembre de 1988, en Expediente número 4283 desestimando Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 25 de abril de 1988, en Expediente número 4283-88 sobre Acta de Liquidación número 163-86-Infracción 305-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y pueden comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**Edicto**

IV.1489

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 999/88, a instancia de Riojana de Obras, S.A., representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de fecha 29 de septiembre de 1988, en Expediente número 4.284/88 desestimando Recurso de Alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 26 de abril de 1988, en Expediente número 102/86 sobre Acta de Liquidación número 290/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA****Sentencia**

IV.1460

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 145 de 1987, Recurso nº 67/87, seguidos a instancia de D. Carlos Martínez Moreno, contra Entidad Riojana de Financiación, S.A. y otro, en reclamación por extinción de contrato de trabajo, por el Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLAMOS.— Desestimando el Recurso de casación por

infracción de ley interpuesto por D. Carlos Martínez Moreno, contra Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Logroño, de fecha 6 de mayo de 1987 en autos seguidos en virtud de demanda del mismo contra le empresa “Entidad Riojana de Financiación, S.A. (ERFINSAs)” y contra D. Celedonio González Urdiain, sobre Resolución de contrato. Con devolución de los autos a la Magistratura de Trabajo y remisión a la misma de certificación de esta Sentencia. Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Entidad Riojana de Financiación, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 28 de noviembre de 1988.— El Secretario.

**Edicto**

IV.1461

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1074/88 seguidos a instancia de Luis Sáenz Comas y diez más, contra la demandada Empresa Santiago Viguera Pascual en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Empresa Santiago Viguera Pascual, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 2 de febrero de 1989, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Santiago Viguera Pascual que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Secretario.

**Sentencia**

IV.1475

Don Manuel García Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 880/88, seguidos a instancia de Roberto Azofra Bartolomé, contra la demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por Don Roberto Azofra Bartolomé, contra la empresa demandada, Industrias Peleteras Albert, S.A., en reclamación por despido, declaro nulo el mismo, y condeno a la demandada, a la readmisión del actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.03, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Labora vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

**Edicto**

IV.1476

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 663/88, ejecución nº 115/88, a instancia de Marco Antonio Mombiola Calvo, contra Francisco Sánchez López y Francisco García Colima, en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 5 de diciembre de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 de la L.P.L. en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Francisco Sánchez López y Francisco Javier García Colima para cubrir la cantidad de 169.529 Pts. de principal, más la de 90.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas provisionales sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Y habiéndose dictado en Autos nº 192/88, ejecución nº 80/88 mediante Auto de fecha 2

de septiembre pasado la Insolvencia provisional de los apremiados, de conformidad con el artículo 33.6º de la Ley 8/80 de 10 de marzo, dese la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requiriese para que en el plazo de treinta días manifieste lo que a su derecho pueda convenir con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo sin exponer motivos fundados de oposición, se declarará la insolvencia provisional de los ejecutados, si procede. Notifíquese a Francisco Sánchez López mediante Edictos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez López, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1477

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Don José Angonio Dulce Ruanes, domiciliada en Nájera, Autos nº 2.220/83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 11 de enero de 1989, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIENES A SUBASTAR:

1º.— Mitad indivisa de la totalidad de la finca rústica, heredad cereal secano e indivisible al término de Cabezos en jurisdicción de Nájera. Extensión 64 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 828 del archivo, libro 92, finca 9.232, valorada en un millón quinientas veintiseis mil cuatrocientas pesetas.

2º.— Heredad en jurisdicción de Nájera al término El Prado de 1.000 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 907 del archivo, libro 108 de Nájera, folio 31, finca 11.175, valorada en cuatrocientas noventa mil pesetas.

3º.— Urbana.— Número doce.— Vivienda o piso 3º centro tipo F de la casa habitación sita en la ciudad de Nájera, en la calle Almirante Carrero Blanco nº 31. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 857 del archivo, libro 99 de Nájera, folio 10, finca 9.863. Valorada en cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas.

4º.— Urbana.— Número 13.— Vivienda o piso tercero izquierda tipo E del edificio casa-habitación, sita en Nájera en la calle Almirante Carrero Blanco nº 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo

8576 del archivo, libro 99 de Nájera, folio 11, finca nº 9864, valorada en cinco millones seiscientos ochenta mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

#### Edicto

IV.1490

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos de apremio gubernativo nº 748/83 y otros acumulados, seguidos a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en reclamación de cuotas de la Seguridad Social, contra Dª María Dolores Ortega Vilda, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, la siguiente Providencia, cuyo tenor literal dice:

"Dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo del local sito en planta baja de la calle Beratúa, nº 36 de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al tomo 540, folio 110, finca nº 2746 inscripción 2ª propiedad de María Dolores Ortega Vilda, para responder de los débitos de cuotas de la Seguridad Social pendientes en esta Magistratura por importe de 112.326 Pts. de principal más la suma de 50.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación. Notifíquese esta providencia a las partes, y una vez firme la misma, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño nº 1 interesando tome anotación preventiva de embargo de la finca descrita a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja por los importes indicados, así como remisión de certificación de cargas, censos y gravámenes, o en su caso de hallarse libre de ellas."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Dª María Dolores Ortega Vilda, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1988.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1485

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Roberto González Herrero y otros contra la Empresa demandada Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A. domiciliada en Logroño, c/ Clavijo, 1 y 3 y Gran Vía, 38, respectivamente en Autos número 592/88 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

#### CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 16-1-1989, en segunda subasta, en su caso, el día 13-2-1989, y en tercera subata, también en su caso, el día 13-3-1989, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de las cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en esta ciudad, calle Clavijo 1 y 3.

**BIENES**

— Lote nº 1.— Maquinaria: Maquinaria Eléctrica. Material Eléctrico: 1 torno mecánico de 1,5 m.; 1 motor esmeril de ½ HP; 2 bombas de 5 HP para extraer aguas fecales; 1 torno de un metro; 1 transformador de 400 Kw; 1 transformador de 160 Kw; 1 cuadro general de distribución de baja tensión; 1 conjunto de líneas entre transformadores y cuadros; 5 aspiradores trifásicos; 1 compresor frío con motor de 150 HP; 4 motobombas de 12 HP; 1 cuadro eléctrico para servicio de los anteriores aparatos; 1 calderín; 2 bombas de vacío con su cuadro eléctrico; 14 lámparas fluorescentes; 1 diferencial (1.000 K). Valorado en 690.000 Pts.

— Lote nº 2.— Mobiliario: 90 butacas; 1 mesa de junta; 11 mesas-camillas; 28 sofás-camas. Valorado en 1.223.000 Pts.

— Lote nº 3.— Mobiliario: 57 sofás-monoplazas; 15 sofás bi-plaza; 63 persianas; 43 camas. Valorado en 1.510.000 Pts.

— Lote nº 4.— Mobiliario: 90 colchones; 70 almohadas; 84 sillas; 28 sillones; 28 butacas; 1 armario vestuario niños; 16 nidos; 4 camas cuna. Valorado en 1.007.000 Pts.

— Lote nº 5.— Mobiliario: 1 caja fuerte; 3 máquinas de sellar sobres; 2 peceras, tipo acuario; 6 jardineras de granito blanco; 1 maceta de arbol tropical; 5 sillones de piel negra de recibidor; 1 mesa de cristal de recibidor; 6 sillones grandes; 4 confidentes; 1 sillón normal; 1 sillón normal; 5 sillas de oficina con ruedas; 9 mesas de madera; 5 armarios horizontales; 6 cajones de mesa portátiles (con ruedas); 2 archivadores, uno vertical y otro horizontal; 1 armario de oficina de metal; 10 papeleras; 4 jardineras; 1 cocina mixta (butano-electricidad); 2 mapas murales (de La Rioja y de España). Valorado en 496.000 Pts.

— Lote nº 6.— Útiles de cocina: 2 termos 90 litros de agua caliente para lavandería; 8 mesas de cocina de acero inoxidable; 1 máquina de pelar patatas; 1 freidora; 1 peso industrial de cocina; 2 cortafiambres. Valorado en 905.250 Pts.

— Lote nº 7.— Útiles de cocina: menaje de cocina (platos, cazuelas, vasos); 1 báscula de 500 kilos; 1 olla express industrial (50 litros); 1 compresor para tres cámaras frigoríficas; 1 frigorífico para cubos de hielo; 3 mesas armarios de acero inoxidable. Valorado en 1.018.500 Pts.

— Lote nº 8.— Útiles de cocina: 1 cámara frigorífica, de 9 puertas; 1 cocina industrial, con diez fuegos y cuatro hornos incorporados; 1 cocina de gas; 1 caja registradora; 1 calienta platos. Valorado en 1.372.800 Pts.

— Lote nº 9.— Útiles de cocina: 1 lavavajillas industrial ZANUSSI; 2 mesas de acero; 1 fregadero de acero; 2 cámaras. Valorado en 685.000 Pts.

— Lote nº 10.— Lavandería: 2 máquinas de coser; 2 mesas de costura; 14 módulos de estanterías con seis baldas cada uno; 2 lavadoras industriales; 2 centrifugadoras; 1 plancha industrial; 1 secadora; 1 auto clave de desinfección; 1 fregadero de acero. Valorado en 1.192.260 Pts.

— Lote nº 11.— Calefacción y accesorios: 5 motores bomba de agua caliente para calefacción 3 HP; 2 grupos bombas de agua caliente 2 HP; 2 motobombas de gasóleo; 2 motobombas grupo descalcificación 5 HP; 1 acondicionador de aire frío; 1 caldera de calefacción con dos quemadores de gasóleo Roca. Valorado en 886.795 Pts.

— Lote nº 12.— Material sanitario: 1 aparato asmático; 4 bañeras de rehabilitación; 1 autoclave esterilizador; 1 secador de guantes; 1 máquina lavaguantes; 1 máquina para talco; 1 máquina comprobadora de guantes; 1 lote completo de instrumental de cirugía; 4 aparatos de laboratorio sin identificar. Valorado en 1.450.000 Pts.

— Lote nº 13.— Material sanitario: 9 módulos de estantería de 9 baldas; 1 báscula de precisión; 4 resucitadores; 5 armarios vitrina esterilizadores; 1 frigorífico AGNI, 2 puertas; 2 carros portabotellas de oxígeno; 4 carros para medicación; 4 carros para efectuar curas; 6 carros bandeja para instrumental; 4 carros portarropa sucia de quirófano. Valorado en 1.125.000 Pts.

— Lote nº 14.— Material sanitario: 1 esterilizador de biberones; 1 pesaniños; 2 mesas de paritorio; 3 muebles lavaniños; 6 lavabos de acero inoxidable, para lavamanos pre-operaciones; 2 fancois aire acondicionado calor-frío; 3 megatocosis fijos; 1 reloj patrón con juego de relojes; 5 vitrinas para instrumental quirúrgico; 1 bisturí electrónico para ojos; 1 báscula eléctrica SALITER; 3 autoclaves pequeños; 3 vitrinas de laboratorio. Valorado en 1.304.000 Pts.

— Lote nº 15.— Material sanitario: 3 mesas de operaciones (quirófano); 5 pantallas parabólicas para intervenciones quirúrgicas; 1 pantalla parabólica portátil de quirófano; 5 paneles de seguridad y protección de quirófano; 1 aparato de rayos X GRIFE; material diverso de laboratorio, tubos de ensayo y extracción de diferentes tamaños. Valorado en 11.330.000 Pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal expido el presente en Logroño, a 7 de diciembre de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.1496

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Divorcio nº 235/88 a instancia de Dª María Teresa Sierra Chamorro contra D. Fidel Castilla Gómez, se ha dictado la propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

“Propuesta de Providencia del Secretario Sr. Quesada Padrón.— Logroño, 23 de junio de 1988. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, documentos, escritura de poder bastanteada y copias, se tiene por parte al Procurador Sr. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Dª María Teresa Sierra Chamorro, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley.

Se admite a trámite la demanda que se sustanciará por los establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley de 20 de julio de 1981, emplazándose al demandado D. Fidel Castilla Gómez por término de 20 días, ante este Juzgado, haciéndole entrega de cédula, copias de la demanda y documentos, para que comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que no verificarlo será declarado en rebeldía, dándole por contestada la demanda. Como se solicita desglócese la escritura de poder dejando testimonio. Dése traslado al Ministerio Fiscal.”

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado D. Fidel Castilla Gómez, por término de diez días, expido y firmo el presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

*Sentencia*

IV.1479

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de resolución de contrato 98/88, seguidos a instancias del Procurador Sr. Ojeda Verde, en nombre y representación de D. Carlos Enrique Ruiz del Castillo y de Navasques, que actúa para sí y la comunidad de bienes de D. Carlos Ruis del Castillo y Catalán de Ocón, contra Herederos desconocidos de D. Benito Coll Llensa, Herederos conocidos del Benito Coll Llensa, D. Pedro María, Dª Ana María Coll, D. Manuel de la Hoz Escobar, D. Carlos Alberto Simionato, encontrándose en rebeldía y contra D. José Luis Coll San Andrés, representado por el Procurador D. José María Sáez Aldana, en cuyos autos se dictó sentencia la cual dice:

“SENTENCIA.— En Haro, a 24 de noviembre de 1988. La Sra. Dª Raquel Fernandino Nosti, Juez de 1ª Instancia de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de resolución de contrato 98/88 sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en este Juzgado, entre parte, de la una y como demandante D. Carlos Enrique Ruiz del Castillo y de Navasques, que actúa para sí y la comunidad de bienes de D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Ldo. D. Alfonso López Villaluenga, y de la otra y como demandados, D. José Luis Coll San Andrés, representados por el Procurador D. José María Sáez Aldana y bajo la dirección del Ldo. D. Javier Guevara Saleta; Herederos Desconocidos de D. Benito Coll Llensa; D. Pedro María, y Ana María Coll San Andrés, D. Manuel de la Hoz Escobar y Carlos Alberto Simionato quienes al no haber comparecido en autos, fueron declarados en rebeldía.

FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde en nombre de D. Carlos Enrique Ruiz del Castillo y Navasques, que actúa para sí y la comunidad de herederos de D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, contra D. José Luis Coll San Andrés, D. Pedro María Coll San Andrés, Dª Ana María Coll San Andrés, representado el primero de ellos por el Procurador D. José María Sáez Aldana, como herederos conocidos de D. Benito Coll Llensa y contra Herederos Desconocidos de Don Benito Coll Llensa, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en Haro (La Rioja) Avda. de la Vega nº 45, condenando a los demandados precitados a estar y pasar por tal declaración debiendo proceder al desalojo del local dejándolo a la completa y libre disposición del demandante, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de no llevarlo a cabo. No se hace expresa imposición de costas.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Herederos Desconocidos de D. Benito Coll Llensa, a D. Manuel de la Hoz Escobar y a D. Carlos Alberto Simionato, se expide el presente en Haro, a 2 de diciembre de 1988.— Ante mí.

*Sentencia*

IV.1480

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio incidental de arrendamientos urbanos bajo el número 100/87 seguidos a instancias del Procurador Sr. Ojeda, en nombre y representación D. José María de Pedro Cristóbal, contra Electro Bazares Valdazo, S.A. y D. José García

Rioja, representado éste último por D. Galo de Pobes, sobre resolución de contrato, en los cuales se ha dictado resolución, que dice así:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Haro, a 28 de noviembre de 1988. La Sra. Raquel Fernandino Nosti, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio incidental de Arrendamientos Urbanos nº 100/87, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante D. José María de Pedro Cristóbal representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Ldo. D. Carlos María Sáez Cosculluela; y de la otra y como demandados D. José Eduardo García Rioja, representado por el Procurador D. Galo de Pobes y bajo la dirección del Ldo. D. Pedro María Prieto Coloma y Electro Bazares Valdazo, S.A. quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ojeda Verde en nombre y representación de D. José María de Pedro Cristóbal, que actúa para sí y la comunidad de propietarios de local sito en Haro, calle Prim, 13, contra Electro Bazares Valdazo, S.A. declarada en rebeldía y Don José Eduardo García Rioja, representado por el procurador D. Galo de Pobes, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha primero de agosto de 1970, por traspaso incondicional, condenando a ambos demandados a estar y pasar por esta declaración, debiendo desalojar el local sito en Haro, calle Prim, 13 bajo, dejándolo libre y expedito a la completa disposición del demandante, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de no llevarlo a cabo, y debiendo abonar las costas de este juicio.”

Y para que sirva de notificación al codemandado declarado en rebeldía Electro Bazares Valdazo, S.A., se expide el presente en Haro, a 1 de diciembre de 1988.

*Edicto*

IV.1481

Doña Luisa Lázaro Trueba, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 72/87 seguidos a instancias de José Antonio Pinedo Montoya y otro, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Manuel Sáenz Zatarain, y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., y el cual se haya en paradero desconocido, en reclamación de cantidad de 182.000 Pts. y en cuyos autos habiendo quedado desiertas las subastas celebradas, y a petición de la parte, se acordó adjudicar a la parte ejecutante los siguientes bienes embargados: “Era de Panda Trillar, en la fuente del Fraile en Chihuri de 1.552 m2. 2.— Heredad en las Tapias en la misma jurisdicción que la anterior de 3 áreas, 16 centiáreas. 3.— Mitad indisa de una heredad en Hoyos de Arteaga jurisdicción de Tirgo, de 62 áreas, 88 centiáreas y en los cuales se ha acordado requerir al deudor a fin de que dentro del término del tercer día otorgue la correspondiente escritura de venta a favor del adjudicatario de los bienes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá de oficio.”

En su virtud y por medio del presente, se requiere a Don Manuel Sáenz Zatarain, y esposa a los efectos art. 144 del R.H. a fin de que dentro del término del tercer día contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, proceda a otorgar la correspondiente escritura de venta a favor del adjudicatario, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá de oficio.

Dado en Haro, a 19 de octubre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación de remate*

IV.1482

En virtud de lo dispuesto por la Sra. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido Dª Raquel Fernandino Nosti, en Providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo nº 65/87, a instancia del Procurador D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación del Banco de Vasconia, S.A. contra Doña Dolores Calleja Echevarría y Don Luis Pons Bert y otro, cuyo último domicilio conocido se encontraba en Barcelona, plaza de Tetuán nº 36, en reclamación de quinientas cincuenta y tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (553.564 Pts.) de principal, más 250.000 calculadas para intereses y costas, por Providencia de esta fecha, y por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien inmueble, propiedad de la demandada Dª Dolores Calleja Echevarría: “Vivienda puerta 2ª en planta nº 19, de las escaleras nº 36 y 37 del inmueble en la plaza de Tetuán nº 36 a 41, de la ciudad de Barcelona. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barcelona, al que correspondía la zona citada, al tomo 175, folio 223, finca núm. 6.294. Inscripción 3ª.”

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente Edicto en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que están en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

En Haro, a 29 de noviembre de 1988.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1491

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 181/87 seguidos a instancias de la Procurador Doña Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de Don David Vozmediano Merino, contra Jesús Caballero Lázaro y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., en reclamación de cantidad de 123.685 Pts. en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Juzgado se señala, para la celebración de la primera el próximo día 17 de enero, para la segunda 17 de febrero, y para la tercera el próximo 17 de marzo, todas ellas a las 12,30 horas y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la L.E.C. reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previo o simultáneamente el pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplese la obligación puede aprobarse el remate a favor de las que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego correspondiente cerrado depositado en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

1.— Un vehículo marca Dumper modelo Usa, mta. LO-20976-VE, de color amarillo, valorado pericialmente en doscientas ocho mil pesetas.

Dado en Haro, a 28 de noviembre de 1988.— Ante mí.

*Edicto*

IV.1495

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 178 de 1988, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Dª Adela Ruiz Díaz, vecina de Haro, hija de Julián y de Aurora, habiendo fallecido en Haro, el día 24 de julio de 1983, en estado de casada, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, su hermana Dª Carmen Ruiz Díaz y su esposo D. Feliciano Pascual Vadillo.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 2 de diciembre de 1988.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO***Cédula de requerimiento*

IV.1463

En el Juicio de Faltas nº 252/87, seguido por este Juzgado sobre lesiones y daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Francisco Lafuente Barrero, hijo de Francisco y de Victoria, nacido en San Pedro Manrique (Soria) el día 10-4-57, de estado casado, profesión industrial, con D.N.I. nº 16.516.883 y cuyo último domicilio conocido fue en calle Pino y Amorena, 5-1º y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto menor, por impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 25 de noviembre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de requerimiento*

IV.1464

En el Juicio de Faltas nº 1.586/87, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús Augusto Alfonso, hijo de José y de Dolores, nacido en Alcañices (Zamora) el día 2-12-58, de estado soltero, profesión no consta, con D.N.I. nº 15.922.242, y

cuyo último domicilio conocido fue en Fuentegollano, 42-3° C y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 25 de noviembre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de requerimiento*

IV.1465

En el Juicio de Faltas nº 1.950/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones reyerta, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Manuel Lorca Ramírez, hijo de Pedro y de M<sup>a</sup> Luisa, nacido en Linares (Jaén), el día 15-5-53, de estado soltero, profesión no consta con D.N.I. nº 74.600.629, y cuyo último domicilio conocido fue en Hospital Viejo, 10-2° y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de dos días de arresto domiciliario.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 28 de noviembre de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1483

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1433 de 1986, aparece el siguiente:

AUTO.— Logroño, a 27 de octubre de 1988.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

**ANTECEDENTES DEL HECHO**

Primero.— Con fecha 21 de abril de 1987 se dictó sentencia condenatoria condenando a Félix Esquide García y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 5.000 Pts. de multa.

Segundo.— No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmente que el mismo carece de bienes.

Tercero.— Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.— Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declarar insolvente por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna.

Segundo.— Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de tres días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Félix Esquide García imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de tres días de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda y firma la Sra. Rubio Lerena, Juez de Distrito número Uno de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la perjudicada Amparo Díaz Arroyo en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 1 de diciembre de 1988.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.1484

En el juicio de faltas nº 770/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Ignacio Cochi ..... 4.500  
 Total 4.500 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Maura Nsang Alo, cuyo último domicilio conocido fue en Belchite, 27-4° D, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.1492

En el juicio de faltas nº 122/86, seguido por este Juzgado sobre malos tratos se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa ..... 4.000  
 Total 4.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Antonio Baquero Torres, cuyo último domicilio conocido fue en Beratúa, nº 12-2° A, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y

a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.1493

En el juicio de faltas nº 1005/86, seguido por este Juzgado sobre estafa se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Renfe ..... 1.000  
 Total 1.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Tomás Prieto Luna, cuyo último domicilio conocido fue en La Cadena, nº 14-3°, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de diciembre de 1988.— El Secretario.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.1494

En el juicio de faltas nº 280/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa ..... 12.000  
 — Indemnización a Jesús Merino, daños..... 139.000  
 — Indemnización a Insalud, grúa ..... 5.040  
 — Indemnización a Insalud ..... 6.898  
 Total 162.938 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José Miguel Soldevilla Pastor, cuyo último domicilio conocido fue en Duquesa Victoria, 69-3°, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 7 de diciembre de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.1472

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Certifico: Que en el Juicio de Faltas nº 9/88 seguido por hurto contra Ana Hidalgo Jover, nacida en Madrid el 2-7-46, hija de Diego y de Cristina, vecina que fue de Barcelona en calle San Francisco Javier nº 70 y hoy en paradero ignorado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 7 de noviembre de 1988. Vistos en juicio oral y público por D<sup>a</sup> Carmen Arnedo Díez, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas 9/88, y ... FALLO: Que debo condenar y condeno a Ana Hidalgo Jover de las circunstancias personales que constan, como autor de una falta del art. 587 del Código Penal, a la pena de de dos días de arresto menor, costas e indemnización al Supermercado Sabeco en 128 Pts. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación a indicada condenada, expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1473

Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito dos de Logroño.

Certifico: que en el juicio de faltas 862/87 seguido por imprudencia- daños contra Fernando Pascual Martínez Losa, se dictó sentencia que se dirá, habiendo intervenido en el mismo el Ministerio Fiscal y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 7 de noviembre de 1988. Vistos en juicio oral y público por Doña Carmen Arnedo Díaz, Juez del Juzgado número dos de Logroño, el juicio de faltas nº 862/87 seguido por imprudencia-daños, con intervención del Ministerio Fiscal, contra Fernando Pascual Martínez Losa, de 25 años, soltero, hijo de Lunilo y de Arabela, diseñador, nacido en Arnedo y vecino de la misma en calle Collado 53 y hoy en paradero desconocido, y ... FALLO: Que debo condenar y condeno a Fernando Pascual Martínez Losa, de las circunstancias que constan, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 Pts. de multa, costas y que indemnice a José Carlos Hernández Alvarez en 21.106 Pts., siendo responsable civil directa la Compañía La Constancia y subsidiario Julián Ortega Ruiz. Dicha indemnización devengará en favor del perjudicado el interés legal a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación al indicado condenado, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1988.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA**

*Sentencia*

IV.1466

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra.  
 Hace saber: Que en Juicio de Faltas 301/88, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor: "SENTENCIA.— En Calahorra, a 28 de noviembre de 1988.— Vistos en Juicio oral y público, por el Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra, los autos de Juicio de Faltas 301/88, seguidos sobre estafa y en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; Ignacio López Araquistain, en representación de la Estación de Servicio "López-Araquistain" y como denunciado Vicente Martínez Sarvise; y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Martínez Sarvise como autor de una falta del art. 587-3º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor, y al pago de las costas del Juicio, así como a que indemnice a la Estación de Servicio "López-Araquistain", en la suma de 1.700 Pts."

Y para notificar tal resolución al penado, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 28 de noviembre de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1467

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra.  
 Hace saber: Que en Juicio de Faltas 363/88, sobre estafa, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal: "SENTENCIA.— En Calahorra, a 28 de noviembre de 1988.— Vistos en Juicio oral y público, por el Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra, los autos de Juicio de Faltas 363/87, sobre estafa, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; RENFE, como perjudicada y Matías Sanchís Bañón, mayor de edad, vecino de Villena, hoy en ignorado paradero, como denunciado; y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo condenar y condeno a Matías Sanchís Bañón como

autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a RENFE en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia como precio sin sobretasa del trayecto Calahorra-Miranda de Ebro, en el tren 30.931 el día de autos."

Y para que sirva de notificación al penado, en ignorado paradero, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 30 de noviembre de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO**

*Sentencia*

IV.1474

D. Félix Angel González Losantos, Juez del Juzgado de Distrito de P.T. de Arnedo.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan, autos de juicio de Cognición nº 53/87 instado por Sevilla, S.A. contra Alanval, S.A. sobre reclamación de cantidad. Y en fecha 27-6-1988 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente: Sentencia; en Arnedo, a 27 de junio de 1988.

Vistos por D. F. A. González Losantos, Juez de Distrito de P.T. de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 53/87 seguidos ante este Juzgado, a instancias de la Mercantil Sevilla, S.A. representada por el Procurador D. Roberto Esteban Gorostiola y defendida por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau contra la mercantil Alanval, S.A., en la persona de representante legal I, con domicilio en Las Arenas, c/ Mayor, 31, que ha sido declarado en situación de rebeldía (procesalmente), versando el proceso sobre reclamación de cantidad y cuantía de 158.504 Pts.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Esteban Gorostiola, en nombre y representación de la Mercantil Sevilla, S.A. ejercitando acción personal contra la Mercantil Alanval, S.A. debo declarar y declaro, que la mercantil demandada adeuda a la actora la cantidad de 158.504 Pts. y en consecuencia condenarle como le condeno a que haga pago a la Mercantil Sevilla, S.A. la cantidad expresada, incrementada por los intereses legales por ella devengados desde el día de la presentación de la demanda ante este Juzgado. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada Mercantil Alanval, S.A. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia personal a la Mercantil Alanval digo Alanval, S.A. en la persona de su representante legal S.A., expido el presente en Arnedo, a 16 de noviembre de 1988.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO**

*Exposición pública del pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta para las obras de "Acondicionamiento de solar para parque público"* V.A.1397

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de

noviembre de 1988 el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Acondicionamiento de solar para parque público" se expone al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Arenzana de Abajo, a 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA**

*Solicitud de licencia para construir una granja* V.B.766

Por Don Ricardo Díez del Corral Lozano, se ha solicitado licencia para construcción de una granja con emplazamiento en El Crucero, polígono nº 2, parcela nº 266.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguciana, a 24 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VALPIERRE DE HORMILLA**

*Convocatoria de Junta General Extraordinaria* V,B,795

D. Francisco Fernández Fernández, Presidente de esta Comunidad de Regantes de "Valpierre", convoca a todos sus afiliados a la Junta Extraordinaria que se celebrará el próximo día 29 de los corrientes y hora de las 19,30 horas en primera convocatoria y 20 horas en segunda para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la reunión anterior.
- 2º.— Aprobación de las nuevas Ordenanzas conforme a lo establecido en la nueva Ley de Aguas, ordenado por confederación.

Hormilla, 13 de diciembre de 1988.— Francisco Fernández Fernández.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Dépósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105